

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

POR EL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL
DECRETO No. 2024070001468 DEL 20 DE MARZO DE 2024

EL SECRETARIO (E) DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, encargado mediante Decreto No. 2024070002287 del 02 de mayo de 2024, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por medio del Decreto No. 2024070001468 del 20 de marzo de 2024 se efectúa un traslado y se ordena la reubicación de unos cargos, específicamente, trasladando a la docente **Paula Andrea Giraldo Rodríguez** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.106.393, de la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Nordeste sede principal del municipio de Yolombó a la Institución Educativa EFE Gómez sede Colegio Amigoniano Raúl Cardona Zapata del municipio de Vegachí. El acto administrativo fue notificado por medio del correo electrónico de la docente el día 08 de abril de 2024.

Por vía de comunicado con radicado No. 2024010190149 del 30 de abril de 2024, la señora **Paula Andrea Giraldo Rodríguez** solicita se reponga la decisión tomada a través del Decreto 2024070001468 del 20 de marzo de 2024 y a su vez, solicita que la Secretaría de Educación de Antioquia la devuelva a su cargo en la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Nordeste sede principal.

En los argumentos expuestos, la recurrente señala que en el traslado efectuado para la Institución Educativa EFE Gómez sede Colegio Amigoniano Raúl Cardona Zapata del municipio de Vegachí, que se justificó por parte de la Secretaría de Educación por necesidad del servicio, se debió observar el respeto a la dignidad del ser humano, y tener en cuenta las particularidades de su caso, ya que es madre soltera cabeza de hogar, con un hijo menor de edad llegando a la adolescencia, una edad difícil que



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

requiere acompañamiento permanente, y con un padre y madre adultos mayores con problemas de salud propios de la edad. Señala entonces, que con el traslado se le vulnera su estabilidad laboral y los derechos de su hijo menor de edad a crecer en el seno de una familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Sustenta en su escrito **Paula Andrea Giraldo Rodríguez** que ella siendo docente en propiedad con derechos de carrera, la reemplazan por una docente que llega en periodo de prueba, todo porque en el concurso ofertaron una plaza sin existir estudiantes en la sede educativa, y que además, ella es la que sustenta económicamente el hogar, y que con lo que devenga no le daría para pagar el sostenimiento de su familia en el municipio de Yolombó y el sostenimiento de ella en el municipio de Vegachí.

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora **Paula Andrea Giraldo Rodríguez**, es del caso manifestar que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez, el artículo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes territoriales se encuentra la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, debe entenderse que de conformidad con las características de la planta de cargos docente y de directivo docente previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, estas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por su parte, el Decreto 1075 de 2015, reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 2.4.5.1.5 frente a los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados, cuando estos se originen, entre otros, por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

Con respecto al traslado de docentes en periodo de prueba, el Decreto 915 de 2016 en el párrafo del artículo 2.4.1.1.21 estableció un límite así *“Durante el período de prueba, el docente o directivo docente no puede ser trasladado, salvo que sea por razones de seguridad, (...)”*

Es así como, la planta de personal al contar con la característica de planta global, permite mayor flexibilidad al momento de efectuar los movimientos y ubicaciones de acuerdo a las necesidades, que para el caso particular obedeció a necesidades de carácter administrativo en el Municipio de Yolombó, las cuales fueron debidamente descritas en el Decreto recurrido, toda vez que en la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Nordeste sede C.E.R Los Totumos no cuenta con matrícula, lo que llevó al cierre temporal de la sede, generando con esto, la imposibilidad de darle asignación académica a la docente en periodo de prueba.

Ahora bien, en los actos administrativos que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos, toda vez que no se trata de actos administrativos definitivos, si no de trámite, que establecen un movimiento dentro de la misma planta docente debidamente motivado.

En consecuencia, se torna improcedente el recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto el Secretario (E) de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición y en formulado por la Docente **Paula Andrea Giraldo Rodríguez** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.106.393, frente al Decreto 2024070001468 del 20 de marzo de 2024, que le efectúa traslado de la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Nordeste sede principal del municipio de Yolombó, para la Institución Educativa EFE Gómez sede Colegio Amigoniano Raúl Cardona Zapata del municipio de Vegachí, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

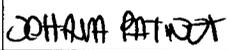
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **Paula Andrea Giraldo Rodríguez** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.045.106.393, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIÁN ALEXANDER CASTRO ÁLZATE
Secretario (E) de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Johana Patiño Tamayo- Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		06/05/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez- Director de Asuntos Legales		7-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.